

6130

11150-01004-13



En la ciudad de Montevideo, el día dieciocho de setiembre de dos mil dieciocho, entre **POR UNA PARTE:** el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**, representado en este acto por la Mtra. Marina Arismendi en su calidad de Ministra de Desarrollo Social, constituyendo domicilio en la Avenida 18 de Julio N° 1453, de la ciudad de Montevideo, en lo sucesivo, el "MIDES"; y, **POR OTRA PARTE:** la **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, en lo sucesivo la "UDELAR - FHCE", con domicilio en Uruguay 1695, de la ciudad de Montevideo, representada en este acto por el Rector Roberto Markarián y el Decano Dr. Álvaro Rico quienes acuerdan celebrar el siguiente convenio.

PRIMERO: Antecedentes.

1) El Ministerio fue creado por la Ley N° 17.866 del 21 de marzo de 2005. Dentro de sus cometidos se le asignó los de formular, ejecutar, supervisar, coordinar, programar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y planes en las áreas de juventudes, mujeres y familias, personas adultas mayores, personas con discapacidad y desarrollo social general y la regulación, promoción, seguimiento y monitoreo de las actividades de las entidades estatales que actúen en las precitadas materias.

2) Específicamente, la Dirección Nacional de Promoción Sociocultural (DNPSC) del MIDES tiene entre sus objetivos transversalizar las perspectivas de derechos humanos, igualdad y no discriminación, desde las dimensiones de género, generaciones y etnia-raza en las políticas sociales —desde la División de Derechos Humanos—, y —desde la División Socioeducativa— la promoción y protección del derecho a la educación de calidad y a los aprendizajes para todos y todas a lo largo de toda la vida.

3) La Ley N° 19.122 propone una serie de acciones orientadas a promover la participación e integración de personas afrodescendientes en las dos esferas donde se presentan los nudos críticos de la desigualdad, en el área educativa y laboral.

4) Por su parte, la UDELAR – FHCE, es un organismo público creado por la Ley N° 12.549, que tiene entre sus cometidos específicos la enseñanza pública superior en todos los planos de la cultura, la enseñanza artística, la habilitación para el ejercicio de las profesiones científicas y el ejercicio de las demás funciones que la ley le encomiende.

SEGUNDO: Objeto. El objeto del presente convenio es dar cumplimiento a lo estipulado en el art. 8 de la Ley 19.122 del 21 de agosto de 2013, que considera de interés nacional promover la investigación y divulgación sobre el “legado de las comunidades afrodescendientes en la historia, su participación y aportes en la conformación de la nación, en sus diversas expresiones culturales, así como también sobre su pasado de esclavitud, trata y estigmatización”.

Específicamente, el objeto es la producción de un texto de divulgación sobre la historia de los afrodescendientes en Uruguay destinado a estudiantes de primaria, secundaria y público en general, que abarcará la historia de los afrodescendientes en el territorio de lo que hoy es Uruguay, en una perspectiva que contempla lo regional y transatlántico. La investigación se realizará teniendo presente y aplicando los aportes teórico-metodológicos de la historia cultural y social. El trabajo supondrá referir a los pueblos africanos, al tráfico esclavista y su incidencia en el desarrollo económico mundial y regional, la inserción de los afrodescendientes en las sociedades coloniales, la vida cotidiana y los intercambios culturales, el proceso de abolición de la esclavitud, las manifestaciones de racismo, discriminación y estigmatización, así como su contracara, las formas de organización y resistencia afrodescendiente hasta el presente y sus aportes culturales, entre otros temas.

TERCERO: Obligaciones de las partes.

1) EI MIDES se compromete a: Abonar a la UDELAR - FHCE la suma total de \$400.000 (pesos uruguayos cuatrocientos mil), la que será abonada de la siguiente manera: 50% dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del convenio; 50% una vez entregado el texto final. La última partida se presentará contra la entrega del texto en versión editable, con los adjuntos de materiales gráficos también en formato editable y previa presentación de los informes de rendición de cuentas de los gastos abonados con la partida previamente transferida.

El ajuste de la partida se realizará en la misma oportunidad y con el porcentaje que decreta el Poder Ejecutivo para ajustar las remuneraciones de los funcionarios públicos conforme al artículo 4 de la Ley 18.719.-----

II) La FHCE se compromete a: 1) formar un equipo integrado por docentes del Instituto de Ciencias Históricas de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación e investigadores contratados al efecto, que desarrollarán el plan de trabajo que será presentado al MIDES. Se contratarán un grado 2 por 20 horas y dos grados 1 por 20 horas cada uno. 2) En primer lugar, los investigadores contratados se abocarán a la lectura de la bibliografía más relevante sobre el tema, y a la identificación de los repositorios documentales y de imágenes.

A continuación se elaborará la versión preliminar de la cronología y se determinarán los temas que requieren la consulta de fuentes primarias.

Una vez cumplido el relevamiento documental e iconográfico se redactará la versión final del manual de divulgación, en lenguaje claro, riguroso y con un adecuado balance en texto e imágenes. El mismo contendrá además una cronología y una selección documental.

Dicho texto se entregará al MIDES en dos versiones: una impresa y otra digital.

CUARTO: La FHCE cede libre de obligaciones y gravámenes, al MIDES, quien en tal concepto adquiere, los derechos de propiedad intelectual sobre la o las obras producidas en el marco del presente convenio. La presente cesión comprende todas las facultades previstas en el Artículo 2 de la Ley N° 9.739.-----

QUINTO: Plazo. El plazo para la realización del trabajo contratado es de 7 meses contados a partir de la conformación del equipo de trabajo, extremo que la UDELAR – FHCE notificará fehacientemente al MIDES.

SEXTO: Mora. La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial de especie alguna, por el sólo vencimiento de los plazos en que debe cumplirse cada obligación o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

SEPTIMO: Rescisión. En caso de incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este convenio, la rescisión del mismo operará a solicitud de la

parte damnificada.

OCTAVO: Domicilio especiales. Para todos los efectos de este convenio, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como suyos en la comparecencia.

NOVENO: Telegrama colacionado. Las partes aceptan la validez de las notificaciones por telegrama colacionado.

DECIMO: Prórroga de Jurisdicción. Las partes acuerdan que en caso de desavenencias aceptan la competencia de los Tribunales de Montevideo.

Para constancia se firman tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.


Mtra. María Arismendi
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social


Dr. Alvaro Rico
Decano


Dr. ROBERTO MARKARIAN
RECTOR